

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

7419 Procedimiento ordinario 454/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004023

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 454/2016

Sobre ordinario

Demandante: Carmen José Villegas Martínez

Abogado: José Palazón Tomas

Demandados: Buscaline Spain, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 454/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carmen José Villegas Martínez contra Buscaline Spain, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D.ª Carmen José Villegas Martínez frente a la empresa Buscaline Spain, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 829,93 euros brutos por los conceptos salariales y descritos en los hechos probados de la presente resolución, más el 10% de interés por mora al ser cantidades salariales; y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Respecto a la responsabilidad subsidiaria del Fogasa y en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET se estima la citada responsabilidad de la entidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.ª María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 1-3-2017 sentencia que ha sido notificada a las partes.

Segundo.- En fecha 12-4-2017 se presentó escrito por el letrado D. José Palazón Tomás solicitando la aclaración de la Sentencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar la sentencia dictada con fecha 1-3-2017 en cuanto al fallo de la misma, así donde dice:

“ Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D.^a Carmen José Villegas Martínez frente a la empresa Buscaline Spain, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad 829,93 euros brutos por los conceptos salariales y descritos en los hechos probados de la presente resolución, más el 10% de interés por mora al ser cantidades salariales; y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Respecto a la responsabilidad subsidiaria del Fogasa y en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET se estima la citada responsabilidad de la entidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno. ”

Debe de decir:

“Que estimando la demanda interpuesta por D.^a Carmen José Villegas Martínez frente a la empresa Buscaline Spain, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad 829,93 euros brutos por los conceptos salariales y descritos en los hechos probados de la presente resolución, más el 10% de interés por mora al ser cantidades salariales; y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Respecto a la responsabilidad subsidiaria del Fogasa y en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET se estima la citada responsabilidad de la entidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno. ”

2.- Se mantiene íntegra la Sentencia en cuanto al resto de pronunciamientos.

3.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Buscaline Spain, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.